

PROCESO: VERBAL LESION ENORME
DEMANDANTE: HILDA GRIMALDOS CELIS
DEMANDADO: HUNG KWONG YUNG YU
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00040-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, sírvase proveer.
Bucaramanga, 26 de marzo de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2021-00040 00

Mediante auto del 16 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día 17 de ese mismo mes; ahora bien, en el término concedido, el apoderado actor aportó un escrito con anexos.

Pues bien, revisados los documentos aportados se concluye que el demandante no subsanó en debida forma la demanda, en concreto porque al subsanar la causal segunda (relativa al poder), se limitó a incorporar, como si de un texto de aquella se tratara, las correcciones que debía efectuar al mandato.

Al respecto, bien podría tener el despacho como subsanada la falta de cuidado cuando al confeccionarse el poder no se incorporó el correo electrónico del apoderado, conforme lo exige el Decreto 806 de 2020, sin embargo el incumplimiento de la previsión regulada en el artículo 74 C.G.P., en cuanto que “...*En los poderes especiales los asuntos deberán estar **determinados y claramente identificados.***”, tal prerrogativa, distinta del correo electrónico, corresponde al titular del derecho, entonces, era HILDA GRIMALDOS CELIS quien debía, mediante la figura del mandato determinar e identificar los inmuebles que harían parte de la controversia, y no, se insiste, el apoderado, quien a lo sumo sólo podía enmendar lo relativo a su correo personal.

Por lo demás, y pese a que en las correcciones de la perito persiste una inconsistencia en la tabla del PUNTO 15, al decir que el “*VALOR ADOPTADO POR M²*” es de “\$25’000.000”¹ –valor ciertamente ilógico-, aun sin detenernos en la inexactitud, considera el despacho que la demanda no se subsanó en debida forma. Respecto de la confección del poder es importante recordar que lo exigido, además de estar previsto en el artículo 74 citado, guardaba relación con el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P., y es importante que la demanda quede admitida acorde a las facultades expresamente otorgadas.

En síntesis, si bien se cumplió con la mayoría de exigencias requeridas por el despacho, tampoco puede afirmarse que la subsanación se hizo en debida forma, no quedando vía distinta que el rechazo de la demanda.

¹ ...y nada se dijo en la tabla corregida respecto del valor que se adoptaba por hectárea, conforme se había solicitado.

PROCESO: VERBAL LESION ENORME
DEMANDANTE: HILDA GRIMALDOS CELIS
DEMANDADO: HUNG KWONG YUNG YU
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00040-00

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE LESIÓN ENORME formulada a través de apoderado judicial por la señora HILDA GRIMALDOS CELIS contra HUNG KWONG YUNG YU.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, dejando la respectiva constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda a fin de dar cumplimiento al artículo 90 del C.G.P. y en su oportunidad dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 023 de 07 de abril de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**aa63b4ab8990e609302deb4eaab821a2ca4488a584f6e49c1cc2b73774d25
7d0**

Documento generado en 06/04/2021 11:26:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**